



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN
DEL CERRAMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS EN ANDÉN ASCENDENTE DE LA
ESTACIÓN DE EMPALME LÍNEA 1 DE METROVALENCIA**

Expediente 19/055

R E U N I D O S

De una parte D. EMILIO BAYARRI ROCA, con D.N.I. nº 22.564.549-P, y en calidad de Director Gerente y actuando en este acto en nombre y representación de la Entidad FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, FGV, con domicilio social en la ciudad de Valencia, Partida de Xirivelleta, s/n, CP-46014 y nº CIF Q9650001B, acredita dicha representación mediante certificado del Consejo de Administración de FGV de fecha 16 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. RAMÓN MIGUEL COBO PADILLA, con D.N.I. nº 26.008.130-Y, actuando en este acto en nombre y representación de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con domicilio en c/ Sepúlveda nº 6 (Polígono Industrial Alcobendas), CP- 28108, de Alcobendas (Madrid) y nº de C.I.F. A-28002335. Acredita dicha representación mediante escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, D. Gerardo Von Wichmann Rovira, el día 10 de octubre de 2008, bajo el nº 3.033 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones en que intervienen, y en cuanto a la formalización

E X P O N E N

I.- Que en el procedimiento licitado por FGV para la “Ejecución de la obra de suministro e instalación del cerramiento y control de accesos en andén ascendente de la estación de empalme línea 1 de Metrovalencia”, ha resultado adjudicataria la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., por ser la única oferta presentada y admitida a licitación y cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la licitación, por lo que es la oferta económicamente más ventajosa para los intereses de FGV.

II.- Por todo ello, y conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas administrativas y que pasa a formar parte del presente contrato como Anexo I, ambas partes suscriben el presente contrato a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato, la “Ejecución de la obra de suministro e instalación del cerramiento y control de accesos en andén ascendente de la estación de empalme línea 1 de Metrovalencia””, todo ello de conformidad con el Pliego Técnico que rigió la licitación y con la oferta presentada por SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

Sendos documentos pasan a formar parte del presente contrato como Anexo II y III.

SEGUNDA.- PRECIO DEL CONTRATO

El importe máximo a satisfacer por FGV a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., por el correcto cumplimiento del objeto del contrato definido en la cláusula anterior es de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (84.505,80€), IVA excluido.

El precio antedicho incluye todos los gastos que conlleve para SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., el cumplimiento del presente contrato, incluidos desplazamientos, gastos generales, beneficios, etc. y los distintos impuestos, arbitrios o tasas que pudieran afectar al presente contrato, a excepción del impuesto sobre el valor añadido. Asimismo, se entiende fijo y sin derecho a revisión.

TERCERA.- PAGO DE LAS FACTURAS Y FACTURACIÓN

El pago de los trabajos se efectuará a los 30 días de la realización del mismo previa presentación de factura o documento equivalente debidamente conformado, certificaciones en caso de entregas parciales y Acta de Recepción cuando proceda.

Los pagos se efectuarán los días 10, 20 y 30 de cada mes de vencimiento, el posterior de ellos calculado a partir de los 30 días desde la fecha de factura, siempre y cuando se haya



recibido toda la documentación necesaria y conformidad a los trabajos como mínimo 5 días antes de su vencimiento. Si el día 10, 20 o 30 no es laborable, se abonará el siguiente día hábil. Durante el mes de agosto, únicamente se efectuará el pago el día 20, mediante transferencia bancaria, por ello SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., deberá indicar, Entidad bancaria, agencia y dirección, número de cuenta donde se debe transferir el importe de la factura, siendo en todo caso los gastos a su cargo.

De conformidad con el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 1.624/1.992 de 29 de diciembre SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., incluirá en todas las facturas los datos o requisitos formalmente establecidos por el citado precepto legal. En caso de no hacerlo, se interrumpirá el plazo para efectuar el pago hasta la subsanación de los defectos por SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

FGV podrá retener los pagos a realizar a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., cuando le sean notificadas reclamaciones de salarios formuladas por trabajadores pertenecientes a aquel, deudas tributarias y/o de seguridad social, incumplimiento de pagos por SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., a subcontratistas y suministradores. Por ello SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., deberá entregar a la Unidad de Administración y Control de FGV las certificaciones de estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social cuando las que obraren en su poder no se encontraren vigentes. Asimismo, FGV podrá retener los pagos a realizar a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., cuando no se le haya entregado los correspondientes recibos de pago actualizados de la Póliza de Responsabilidad Civil.

Los pagos del presente ejercicio se realizarán con cargo a la partida presupuestaria indicada en el pedido de SAP el cual se adjunta como anexo IV al presente contrato. En caso contrario FGV, comunicará dicha circunstancia a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., y proporcionará las facilidades suficientes para que dicha entidad pueda concertar con terceros una operación financiera con el fin de contrarrestar el perjuicio que supondría en su tesorería el retraso en los cobros. En caso de derivarse costes adicionales (comisiones de entidades financieras, etc.) de esta operación,

los mismos serán abonados a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., por FGV previa justificación documental de los mismos.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PENALIDADES

El contrato entrará en vigor en el momento de su firma y extenderá su vigencia durante CINCO (5) MESES, a contar desde la firma del acta de replanteo, la cual deberá ser suscrita por ambas partes, en el plazo máximo de UN (1) MES, desde la firma del presente contrato.

Los trabajos deberán ejecutarse con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar, en su caso, a la imposición de las siguientes penalidades:

- Por incumplimiento de plazos: SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., queda obligado a satisfacer, en concepto de penalidad diaria por retraso en la ejecución de los trabajos excepto en caso de fuerza mayor plenamente justificada, en la proporción de 0,60 por cada mil del precio del contrato.

Cuando las penalidades, alcancen el 5% del importe del contrato, FGV estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar con SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, en todo caso la cuantía total no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato. Por ello, el importe total facturado por SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., no podrá ser superior al 95% del importe global del contrato, hasta la firma del Acta de Recepción Provisional.

La imposición por FGV, en su caso, de dichas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios que pudieran derivarse para la Entidad Ferroviaria como consecuencia del incumplimiento por parte de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

En el caso de aplicarse penalidades, FGV podrá retener el importe de las mismas de las cantidades pendientes de pago a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., salvo que por éste se afiancen dichas cantidades mediante aval bancario, el cual deberá reunir los requisitos establecidos por FGV.



QUINTA.- RECEPCIÓN Y GARANTÍA

Dentro del mes siguiente al de la finalización de las obras, y siempre que éstas se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a levantar, por triplicado, Acta de Recepción, a partir de cuya fecha comenzará el plazo de garantía, el cual será de DOS (2) AÑOS.

Y dentro del plazo de un mes desde la fecha del Acta de Recepción, FGV deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que serán abonadas a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., a cuenta de la liquidación del contrato.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el Acta, señalándose por el Representante de FGV los defectos observados y fijándose plazo para remediar los mismos. Durante dicho plazo se aplicará la penalidad económica estipulada en la cláusula quinta de este contrato. Si transcurrido dicho plazo, la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., no hubiere subsanado los defectos consignados en el acta, podrá concedérsele por FGV otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. Igual criterio que el establecido para la primera prórroga regirá para este período de tiempo respecto a las penalidades.

Durante el periodo de garantía, la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., deberá realizar cuantos trabajos sean precisos para mantener las obras ejecutadas en perfecto estado.

Al finalizar el plazo de garantía satisfactoriamente se procederá a la firma del Acta de Liquidación.

SEXTA.- FIANZA

Para responder del cumplimiento de este contrato, SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., justifica en este acto la constitución de una fianza mediante ingreso en la Agencia Tributaria Valenciana, por importe de cuatro mil doscientos veinticinco euros con veintinueve céntimos (4.225,29€), de fecha 28 de noviembre de 2019.

Dicha fianza definitiva será devuelta a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., a partir de la fecha del acta de recepción de conformidad, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, en relación con el personal a su servicio adscrito a la ejecución del contrato, y deberá justificar tal cumplimiento a solicitud de FGV.

El personal que SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., disponga para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal de FGV.

Sin perjuicio de las demás obligaciones sociales y laborales, previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., deberá cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, en su caso, del personal a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio, y deberá justificar tal cumplimiento a solicitud de FGV.

OCTAVA. – RESPONSABILIDAD CIVIL

FGV no tendrá responsabilidad civil alguna derivada de los daños o perjuicios personales o materiales ocasionados por las actuaciones realizadas por los trabajadores de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., o por los trabajadores de cualesquiera de sus empresas subcontratistas, en el cumplimiento de su misión, que, en cualquier caso, asumirá SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., sus subcontratas, o las compañías aseguradoras de cualquiera de ellas con responsabilidad en las instalaciones objeto de este procedimiento.



SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., deberá tener suscrita una póliza de seguros de responsabilidad civil de 500.000,00€ en adelante, con un mínimo de 300.000,00€ por siniestro, con vigencia durante todo el período que dure la ejecución de los trabajos, en la que se garantice la cobertura de los riesgos derivados por muerte, invalidez, lesiones o daños materiales, tanto de los trabajadores pertenecientes al mismo como de terceros. Dicha póliza deberá entregarse a FGV junto con el recibo de pago actualizado, así como los sucesivos recibos de pago mientras dure la ejecución de los trabajos.

NOVENA.- VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Será por cuenta y cargo de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., la contratación de las personas precisas para realizar las funciones de vigilancia necesarias para garantizar la integridad de las obras durante el periodo de ejecución de las mismas.

DÉCIMA.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., está obligada a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras, la circulación en las zonas que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro tanto en dichas zonas como en las inmediaciones, debiendo sufragar todos los gastos que se deriven de dicha señalización. Deben mantener en todo momento la posibilidad de circulación de los usuarios de forma segura.

Debe de garantizarse en todo momento la circulación segura de las unidades durante el horario comercial, así como la movilidad de los usuarios en la estación, adaptándose los turnos de trabajo.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., deberá vigilar el cumplimiento, por todos los trabajadores adscritos a la ejecución de las obras a que hace referencia el presente Pliego, de la normativa de prevención de riesgos laborales.

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., presentará un Plan de Seguridad y Salud para la aplicación de las previsiones contenidas sobre riesgos y medidas preventivas y de protección en la normativa vigente, y en especial en la Ley 31/1.995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Este Plan no supondrá ningún incremento del precio de adjudicación, entendiéndose por tanto, que los precios unitarios de las diferentes partidas ya incluyen su parte proporcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

FGV exigirá a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., certificado de los trabajadores que han recibido la información y formación sobre los riesgos, generales y específicos, existentes en la ejecución de los trabajos, así como de las medidas de protección y prevención aplicables que alcanzarán a los trabajadores objeto del presente contrato, tanto si son fijos de plantilla, eventuales o de empresas subcontratadas. A tal fin, antes de comenzar los mismos la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., deberá ponerse en contacto con el Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo de FGV. FGV podrá acordar la paralización en la ejecución de las obras si constata el incumplimiento por parte de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., o de los trabajadores de éste, de alguna de las normas de protección y prevención de riesgos laborales.

El tiempo de paralización de las obras por tal motivo será imputable a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., y, por ende, se computará dentro del plazo establecido como máximo para la ejecución de las obras.

La supervisión e inspección se dirigirá fundamentalmente a comprobar que la ejecución de los trabajos se ajuste al contrato y a las determinaciones del pliego técnico, así como a vigilar el cumplimiento por parte de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., de sus obligaciones en relación con la seguridad de las obras y el control de calidad de las mismas.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA EN LA OBRA.

Antes de dar comienzo a las obras, SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., comunicará a FGV el técnico con la titulación adecuada designado como representante del mismo en la ejecución de las obras. Dicho técnico deberá estar localizable y con medios disponibles las 24 horas del día, durante el tiempo de ejecución de la obra.



Durante toda la ejecución de la obra, el encargado o capataz de la obra pertenecerá a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., y estará presente en la misma durante toda su ejecución.

DÉCIMOTERCERA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

FGV nombra como responsable del contrato a D. Antonio Bugeda Bielsa, con las funciones que establece el artículo 62 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

DÉCIMOCUARTA. –DERECHO APLICABLE

En caso de discordancia entre los diferentes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, el orden que determinará la prevalencia de unos documentos sobre los demás es el siguiente: pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, contrato y proposición del contratista. Con carácter de norma supletoria la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, no exime al contratista de la estricta obligación de su cumplimiento.

DÉCIMOQUINTA. – SUMISIÓN A FUERO

Cualquier disputa, controversia o diferencia que pueda surgir como consecuencia o en relación con el contrato se someterá a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Valencia con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en derecho para cuantas incidencias o cuestiones tengan causa o sean consecuencia de la licitación o del contrato a formalizar.

Por FERROCARRILS DE LA
GENERALITAT VALENCIANA

Por SOCIEDAD IBÉRICA DE
CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS,
S.A.

Ramón Miguel Cobo Padilla